



EXP. SANC-73/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa de la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC 669/2017, "Suministro 3 de Eslingas Sintéticas de 16 TM para el Puerto de Acajutla".

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A. Que a través del Acuerdo de Adjudicación emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) el cinco de julio de dos mil diecisiete, referente al proceso de Libre Gestión CEPA LGOC 669/2017, le fue adjudicado a la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A. de C.V., el Suministro de 3 Eslingas Sintéticas de 16 TM para el Puerto de Acajutla, por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- B. Que el día cinco de julio de dos mil diecisiete, fue generada la Orden de Compra No.241/2017, a favor de la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C. V., por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), habiéndose establecido un plazo para la entrega del suministro hasta el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.
- C. Que mediante Memorándum ARC-75/2017, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el ingeniero José Vladimiro Rugamas, Administrador de la Orden de Compra del Puerto de Acajutla, informó a la UACI que en relación al proceso de Libre Gestión CEPA LGOC 669/2017, adjudicado a la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C. V., referente al "Suministro de 3 Eslingas Sintéticas de 16 TM para el Puerto de Acajutla", tenían como plazo límite para la entrega el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, el cual fue recibido hasta el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual refleja cincuenta y dos (52) días calendario de retraso; por lo cual solicita la aplicación de los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- D. Que según Memorándum UACI-561/2017, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Jefa de la UACI remitió al Presidente de la Junta Directiva de CEPA los documentos correspondientes, solicitando dar inicio al trámite sancionador de multa en contra de la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C. V., por el presunto incumplimiento de sus obligaciones al haber entregado los suministros adjudicados en forma tardía, requiriendo comisionar al Gerente Legal Interino para que instruya las diligencias necesarias al efecto.



- E. Que mediante resolución emitida a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador de multa en contra de la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C. V., por supuesta mora en la entrega del suministro, debiéndose para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa.
- F. Que por medio de auto de las quince horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Gerente Legal Interino de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

 Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción No.302/2017:

Corre agregada al expediente el acta de recepción de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor Juan Rafael Baires, en representación de la contratista; la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, Jefa de la Unidad de Almacén de Materiales y Repuestos y el ingeniero José Vladimiro Rugamas Arita, Jefe de Sección de Alto Rendimiento y Administrador de la Orden de Compra, ambos del Puerto de Acajutla; en la cual consta que en esa fecha fueron recibidos de forma satisfactoria en calidad, pero no en el plazo de entrega las tres eslingas sintéticas de 16TM, las cuales se recibieron con retraso de cincuenta y dos días, dado que la fecha límite de entrega era el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

- 2) Se ha acreditado que la Orden de Compra No. 241/2017 fue emitida el cinco de julio de dos mil diecisiete, en la cual fue establecido originalmente un plazo para la entrega del suministro hasta el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; lo cual fue incumplido por la contratista, infringiendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...a) Términos de Referencia: se establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; por tanto, con base al artículo 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer.
- 3) Que a través de nota suscrita por el señor Juan Rafael Baires, en su calidad de representante de la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C. V., presentada en la Gerencia Legal de CEPA, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, manifiesta que de acuerdo a la notificación del proceso de multa recibida relacionada al proceso de la Libre Gestión CEPA LGOC 669/2017, "Suministro de 3 Eslingas Sintéticas de 16 TM para el Puerto de Acajutla", dan por aceptada la multa.

Por lo anterior y para los efectos correspondientes, se interpreta que la contratista se allana a los hechos que se le atribuyen en el presente proceso de imposición de multa.





4) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al artículo 160, inciso 4° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C. V.

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato...

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación, se presenta el resultado del cálculo efectuado, sobre el suministro que no fue entregado en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

Emisión de Orden de Compra:	5/7/2017
Plazo para la entrega del suministro	78
Fin de plazo para Recepción del suministro .	22/9/2017
Fecha de Recepción del suministro(Fin de multa)	13/11/2017
Número de días a aplicar la multa	52
Monto del contrato:	1,800.00
Monto sujeto a multa (entrega tardia):	1,800.00
Monto de multa máximo menor al 12%:	216.00

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US \$	Multa acumulada US\$
Primer monto	30	0.100%	1.80	54.00
Segundo monto	22	0.125%	2.25	49.50
	52		SUMA	103.50

De conformidad a lo anterior, la contratista deberá cancelar la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE





AMÉRICA (US\$103.50) en concepto de multa, el cual corresponde al 5.75 % del monto total de la Orden de Compra adjudicada.

En ese sentido, habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en el proceso de Libre Gestión en el marco legal correspondiente; es procedente imponer a la contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, RESUELVE:

- I. Impóngase a la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C. V., la multa de CIENTO TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$103.50) por haber entregado en forma tardía el "Suministro de 3 Eslingas Sintéticas de 16 TM para el Puerto de Acajutla", correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA LGOC 669/2017.
- II. Ordénese a la sociedad BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. de C. V., el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.

NEGAS R.

III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENTE

NG_NE

IV. NOTIFÍQUESE. -